

Resolución 28.928

Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica para el supuesto de trabajadores No afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO, el Expte. N° 41.905 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley N° 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000, el Decreto 410/2001, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 28.350 de fecha 21 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36° de la Ley 24.557 se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la Ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que para el caso de fallecimiento del trabajador, en los términos de la Ley 24.557, el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278/2000 amplía el régimen vigente en materia de derechohabientes y extiende el esquema de prestaciones establecido.

Que, en conformidad con el acrecimiento del beneficio previsto para el caso en que los derechohabientes sean los padres del trabajador fallecido, se considera aplicable dicho acrecimiento a todos los derechohabientes del mismo rango involucrados.

Que para el supuesto previsto precedentemente, dichas modificaciones requieren para su aplicación la adecuación de las pólizas de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador no afiliados al Régimen de Capitalización, sus respectivos formularios y Nota Técnica.

Que a efectos de facilitar su implementación, resulta conveniente establecer modelos de póliza cuyo uso será obligatorio para las entidades que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Que, en consecuencia, para los fallecimientos que provienen de contingencias en las cuales corresponda la aplicación del Decreto 1278/2000, corresponderá aplicar los nuevos elementos técnicos-contractuales.

Que el Régimen de Anticipos de la Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, establecido por Resolución SSN N° 28.350, subsana en forma transitoria la ausencia de reglamentación, a fin de mantener la continuidad de los ingresos de los derechohabientes.

Que una vez entrada en vigencia la presente Resolución corresponde establecer el procedimiento a seguir en el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido efectúe el traspaso del capital a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

Que de conformidad con lo señalado en los puntos precedentes, corresponde adecuar el mecanismo de Anticipos previsto en la Resolución SSN N°28.350.

Que hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la tasa testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales en Pesos, corresponde la aplicación del

conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de retiro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica, que obran como Anexo I de la presente, para el supuesto de trabajadores No afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Art. 2° — Apruébase las Tablas de Mortalidad que se acompañan como Anexo II de la presente.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; derógase la Resolución SSN N° 28.350, el cual será reemplazado por el mecanismo establecido en el Artículo 4° de la presente.

Art. 4° — Apruébase con carácter obligatorio el mecanismo de Anticipos de la Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador y sus Bases Técnicas, que obran como Anexo III de la presente, para el supuesto de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

El presente mecanismo será administrado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido.

Art. 5° — Con el objeto que los derechohabientes soliciten cotización de la renta a la/s Compañías de Seguros de Retiro, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido, deberá proporcionarle el formulario "Solicitud de Cotización" y el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas Vitalicias en Pesos para Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliado al Régimen de Capitalización - Decreto 1278/00".

Art. 6° — A efectos de entregar al/los asegurable/ s la cotización del Seguro de Renta Vitalicia, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Cotización del Seguro".

Art. 7° — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, el/los asegurable/s deberán suscribir el formulario de "Solicitud del Seguro".

Art. 8° — A efectos de realizar la selección, el/ los derechohabientes deberá/n completar y entregar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado el formulario de "Selección" debidamente firmado. Junto con el formulario de "Selección" se deberá adjuntar una copia del formulario de "Solicitud del Seguro" perteneciente a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

Art. 9° — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del

trabajador, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación periódica al Asegurado".

Art. 10 — Apruébase con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios de "Solicitud de Cotización", "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro", "Selección" y "Comunicación periódica al Asegurado" que se incluyen como Anexos IV, V, VI VII y VIII de la presente Resolución, respectivamente.

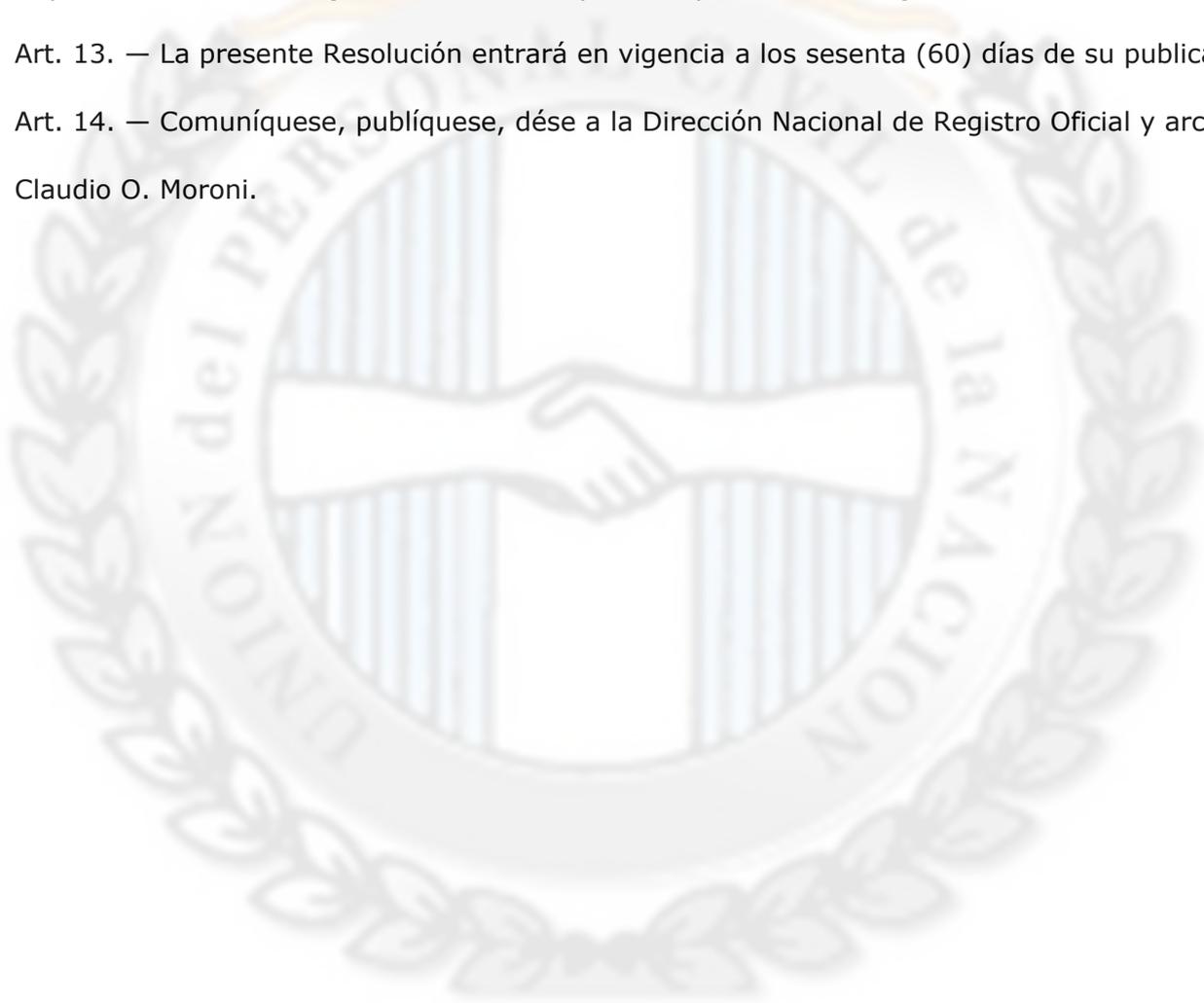
Art. 11 — La póliza que se establece en el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación para el caso de fallecimiento del trabajador No afiliado al Régimen de Capitalización, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1° de marzo de 2001.

Art. 12. — A efectos del ajuste de los valores de la póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados, previsto en el artículo 14° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, y hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales en Pesos, corresponde la aplicación, del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de Retiro.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Claudio O. Moroni.



PÓLIZA DE SEGURO DE RENTA VITALICIA EN PESOS PARA LOS DERECHOHABIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR
(PARA TRABAJADORES NO AFILIADOS AL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN)

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - LEY DE LAS PARTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de las Leyes N°17.418, N° 24.241 y N° 24.557 y a las de la presente póliza.

ARTICULO 2º - DEFINICIONES

Los términos que a continuación se detallan, tendrán la siguiente interpretación:

a) Trabajador

El trabajador incorporado al régimen de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), mediante la póliza de seguro contratada por su empleador con una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o mediante el autoseguro dispuesto por el mismo empleador.

b) Asegurable/s

Serán aquellos definidos en el artículo 3º de la presente póliza.

c) Asegurado/s

Serán aquellos integrantes del grupo de asegurables que permanezcan con derecho al momento de contratación de la Póliza.

d) Responsable

Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

e) Edad inicial

Edades al inicio de vigencia de la Póliza.

Las edades se computarán desde la fecha de devengamiento correspondiente y deberán ser expresadas en meses enteros cumplidos.

f) Tasa Técnica

La tasa técnica de interés que se utiliza para el cálculo de todos los valores de esta póliza es del 4 % efectivo anual.

g) Reserva Matemática

Prima Pura Única Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo de el/los Asegurado/s multiplicada por el importe de la renta vitalicia ajustada conforme al artículo 14º de estas Condiciones Generales.

h) Renta Vitalicia

Prestación que recibe/n mensualmente el/los Asegurado/s.

i) Premio Único

Importe que transfiere el Responsable, según lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 24.557 (L.R.T) con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00.

j) Prima Pura Única

La Prima Pura Única se utilizará para el cálculo de la correspondiente renta vitalicia y surge de deducir al Premio Único las tasas e impuestos a cargo del Asegurado indicados en las Condiciones Particulares de esta póliza.

ARTICULO 3º - ASEGURABLES

El grupo de asegurables se determinará al momento de fallecimiento del trabajador. Se establecerá sólo un grupo de asegurables entre los tres grupos definidos a continuación.

Grupo I: Estará conformado por las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los veintiún (21) años, elevándose hasta los veinticinco (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

Grupo II: Serán los padres del trabajador, quienes accederán al beneficio en partes iguales.

Grupo III: Se conformará por los familiares del trabajador fallecido, quienes concurrirán por partes iguales y deberán acreditar haber estado a cargo del trabajador fallecido, enumerados a continuación:

- a) Los parientes por consanguinidad en línea descendente, sin límite de grado.
- b) Los parientes por consanguinidad en línea ascendente, sin límite de grado.
- c) Los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado.

En los casos de los incisos a) y c), los parientes allí enumerados deberán ser solteros y menores de veintiún (21) años. Dicho límite de edad se elevará a veinticinco (25) años, en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

De existir las personas contempladas en el Grupo I, se entenderá que éste es el grupo asegurable. En caso de ausencia de las personas comprendidas en el Grupo I, se definirá como grupo de asegurables al Grupo II. Si no existieren las personas pertenecientes al Grupo I y al Grupo II, el grupo de asegurables será el Grupo III.

La limitación de edad no rige si los derechohabientes mencionados en el presente artículo se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha que cumplieran veintiún (21) años.

ARTICULO 4º - RIESGOS CUBIERTOS

La cobertura que concederá la Compañía de Seguros de Retiro por la contratación de la presente póliza comprende el beneficio de una renta vitalicia mensual sobre la vida de el/los Asegurado/s.

La Compañía de Seguros de Retiro pagará a el/los Asegurado/s rentas vitalicias ajustadas según lo dispuesto en el artículo 14° de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 5° - INCORPORACION DE ASEGURADOS

Si una vez iniciado el pago de las rentas a el/los Asegurado/s, se presentare un derechohabiente, perteneciente al grupo asegurado, cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las rentas que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de incluir a todos los Asegurados quienes concurrirán en proporción a los porcentajes que les corresponda conforme lo establecido en el artículo 98° de la Ley 24.241, o de acuerdo al apartado 2 del artículo 18 de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00. En estos casos, las nuevas rentas que resulten serán determinadas en función de las reservas matemáticas que mantenga la Compañía de Seguros de Retiro para el grupo correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

Si una vez iniciado el pago de las rentas a el/los Asegurado/s, se presentare un derechohabiente, perteneciente a un grupo de mayor orden de prelación, cuya calidad de tal no se hubiere acreditado oportunamente, las rentas que se hubieren determinado inicialmente deberán recalcularse, con el objeto de contemplar la nueva situación, perdiendo el derecho a la percepción de la renta los asegurados del grupo de menor orden de prelación.

Los nuevos Asegurados adquirirán el derecho a percibir la renta vitalicia a partir del momento de acreditar ante la Compañía de Seguros de Retiro su calidad de derechohabientes.

ARTICULO 6° - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE ADQUISICIÓN:

Los gastos de administración y adquisición serán fijados libremente. Sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad total de las reservas matemáticas y la rentabilidad garantizada según el artículo 14° de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 7° - DOCUMENTACIÓN A SUMINISTRAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO

Al momento de contratarse el Seguro deberá probarse la edad de el/los Asegurado/s mediante documentación fehaciente.

Los certificados que acrediten la calidad de derechohabientes podrán ser exigidos por la compañía en cualquier momento A los efectos de acreditar la calidad de estudiante, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00, la Cía. de Seguros de Retiro tendrá derecho a requerir el certificado de estudios regulares emitido por una institución académica oficialmente reconocida por la autoridad pertinente.

Asimismo, con una periodicidad mayor al año, la compañía tendrá derecho a exigir la acreditación de al menos una materia aprobada por año.

La compañía tendrá derecho a exigir en cualquier momento constancia de la supervivencia de el/los Asegurados.

ARTICULO 8° - FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

Este seguro tendrá vigencia a partir del primer día del mes en que el responsable, traspase el Premio Único a la Compañía de Seguros de Retiro.

ARTICULO 9º - PAGO DE LAS PRESTACIONES

La renta por fallecimiento del trabajador se devengará desde la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, y su pago se efectuará en forma vencida.

Las prestaciones se pagarán en el lugar en que convengan las partes y no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro que sean imputables a el/los Asegurados.

Las pensiones correspondientes a los menores se pagarán a la madre o al padre, según proceda, o a quien tenga la representación legal.

ARTICULO 10º - FECHA DE PAGO

La fecha de pago de las prestaciones de la presente póliza estará estipulada en las condiciones particulares. Dicha fecha no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, la que sea anterior.

ARTICULO 11º - INFORMACIÓN AL ASEGURADO

La Compañía de Seguros de Retiro emitirá y remitirá a el/los Asegurado/s un formulario denominado "Comunicación Periódica al Asegurado", cuya periodicidad de envío no podrá exceder el año.

ARTICULO 12º - INCUMPLIMIENTO

Ante cualquier incumplimiento de la Cía. de Seguros de Retiro, el asegurado deberá dirigir la correspondiente denuncia a la Superintendencia de Seguros de la Nación domiciliada en Julio A. Roca 721- (1067) Capital Federal

ARTICULO 13º - RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Queda especialmente convenido que la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar como reticencia o falsa declaración la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la Solicitud del Seguro de Renta Vitalicia por Muerte del Trabajador No Afiliado o en las declaraciones personales para este seguro.

Transcurridos tres años desde la celebración del contrato, la Compañía de Seguros de Retiro no podrá invocar la reticencia, salvo cuando fuese dolosa.

ARTICULO 14º - AJUSTE DE LOS VALORES DE PÓLIZA POR RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS ACUMULADOS

La Compañía de Seguros de Retiro invertirá los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias por Muerte del Trabajador de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El ajuste de la reserva matemática, en ningún caso, será inferior al que resulte de la aplicación de la tasa testigo en pesos neta de la tasa técnica equivalente mensual, establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación para las pólizas de seguro de Rentas Vitalicias Previsionales. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.

Como consecuencia del ajuste practicado sobre las reservas, se ajustarán los valores de la Renta Vitalicia mensual inicial a abonar, todo ello de conformidad con los principios y métodos incluidos en las Bases Técnicas de esta póliza, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Adicionalmente, la Compañía de Seguros de Retiro podrá ajustar las Rentas Vitalicias Mensuales reconociendo para dicho ajuste una rentabilidad superior a la mínima garantizada observando las siguientes pautas:

- a) En ningún caso se podrá efectuar el ajuste con una rentabilidad mayor que la obtenida por la inversión de los fondos acumulados disponibles de la operatoria de Rentas Vitalicias Previsionales y Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.
- b) La forma y oportunidad del mencionado ajuste serán pactadas entre las partes.

ARTICULO 15º - GESTION PARA LA LIQUIDACION DE PRESTACIONES

Toda presentación que corresponda realizarse en cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Cía. de Seguros de Retiro en la presente póliza, será efectuada en su domicilio o - a opción de ésta - en el domicilio del asegurado o donde este último lo indique, después de presentada la documentación que compruebe el derecho de los reclamantes, quienes deberán suministrarla a su exclusivo cargo. Asimismo, y a solicitud de la Cía. de Seguros de Retiro, estarán obligados a suministrarle:

- la información necesaria para verificar el fallecimiento o la extensión de la prestación a su cargo,
- la prueba instrumental en cuanto sea razonable y permitirle, eventualmente, las indagaciones necesarias para tales fines.

Se pierden los derechos a los beneficios contratados, si quienes deben recibirlos, incurren en exageraciones fraudulentas o emplean pruebas falsas a fin de percibir la prestación por parte de la Cía. de Seguros de Retiro. Una vez recibida y aceptada la documentación que compruebe el derecho de los reclamantes, la Cía. de Seguros de Retiro iniciará el pago de la renta vitalicia correspondiente.

ARTICULO 16º - CESIONES

Los derechos que esta póliza confiere a el/los Asegurado/s son intransferibles. Toda cesión o transferencia se considerará nula y sin efecto.

ARTICULO 17º - DUPLICADO DE PÓLIZA

En caso de extravío, robo o destrucción de la presente póliza, el/los Asegurado/s podrá/n obtener un duplicado en sustitución del original, solicitándolo por escrito a la Cía. de Seguros de Retiro con especificación de los motivos. Una vez emitido el correspondiente duplicado, el original quedará sin efecto legal.

ARTICULO 18º - DOMICILIO

El domicilio en el que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en esta póliza, es el último declarado.

ARTICULO 19º - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato de seguro, será tramitada ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la sede de la Compañía de Seguros de Retiro.

NOTA TECNICA

1- TABLAS DE MORTALIDAD E INVALIDEZ Y PROBABILIDADES DE MENORES:

- GROUP ANNUITY MORTALITY (G.A.M.) 1971

La Tabla G.A.M. 71 se completará para las edades 0 (cero) a 4 (cuatro) años con los valores de probabilidad de muerte de la Tabla Commissioner Standard Ordinary 1980 (C.S.O. 80), de la forma que se detalla a continuación:

- a) Para Hombres: como el 40% de la probabilidad de muerte masculina entre las edades (x) y (x+1).
- b) Para Mujeres: como el 30% de la probabilidad de muerte femenina entre las edades (x) y (x+1).

- MORTALIDAD de INVÁLIDOS (M.I.) 1985

- Probabilidad de Invalidarse de un beneficiario activo menor de 21 años:

Se considerará como probabilidad de invalidarse dentro de un año y sobrevivir como invalido hasta el fin del mismo, para todas las edades comprendidas en el intervalo 0 a 20 años y para ambos sexos, a 0,572 por mil.

Las Tablas GAM '71 y MI '85 mencionadas se acompañan en el Anexo II de la presente Resolución.

- Probabilidad que una persona (hijo, descendente o colateral) sobreviva a una edad mayor o igual a 21 años y menor de 25, y se encuentre estudiando y no trabajando, habiendo comenzado a percibir la renta con anterioridad a los 21 años. Esta probabilidad se obtendrá aplicando el factor de ajuste "pe1" a la probabilidad de supervivencia.

Este factor de ajuste se fijará en 0.80.

- Probabilidad que una persona (hijo, descendente o colateral) de edad mayor o igual a 21 años y menor de 25 sobreviva y permanezca estudiando y a cargo del trabajador fallecido. Esta probabilidad se obtendrá aplicando el factor de ajuste "pe2" a la probabilidad de supervivencia.

Este factor de ajuste se fijará en 0.90.

2- TASA DE INTERES TECNICA: 4% efectiva anual.

3- GASTOS DE ADMINISTRACION: Serán libremente fijados.

4- GASTOS DE ADQUISICION: Serán libremente fijados.

5- DEFINICIONES Y NOMENCLATURA:

DEFINICIONES:

a) El grupo de asegurables de la póliza se determinará al momento de fallecimiento del trabajador. Se establecerá sólo un grupo de asegurables entre los tres grupos que se definen seguidamente. Por otro lado, la limitación de edad no rige si los derechohabientes mencionados en las presentes definiciones se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha que cumplieran veintiún (21) años.

El grupo asegurable será definido como uno de los siguientes:

Grupo 1: Estará conformado por las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los veintiún (21) años, elevándose hasta los veinticinco (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

Grupo 2: Serán los padres del trabajador.

Grupo 3: Se conformará por los familiares a cargo del trabajador fallecido, enumerados a continuación:

a) Los parientes por consanguinidad en línea descendente, sin límite de grado.

b) Los parientes por consanguinidad en línea ascendente, sin límite de grado.

c) Los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado.

En los casos de los incisos a) y c), los parientes allí enumerados deberán ser solteros y menores de veintiún (21) años. Dicho límite de edad se elevará a veinticinco (25) años, en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido.

ascendentes: Son los parientes por consanguinidad en línea ascendente, sin límite de grado, enunciados en el Grupo 3.

descendientes: Son los parientes por consanguinidad en línea descendente, sin límite de grado, enunciados en el Grupo 3.

colaterales: Son los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado, enunciados en el Grupo 3.

b) Serán asegurados aquellos integrantes del grupo de asegurables que permanezcan con derecho al momento de contratación de la Póliza.

NOMENCLATURA:

v_{12} Factor de actualización financiero mensual

$$v_{12} = 1.04^{-(1/12)}$$

t Subíndice de tiempo expresado en meses

n Cantidad de personas con derecho a beneficio

m Cantidad de cónyuges y/o convivientes con derecho a beneficio en caso del Grupo 1, los padres en caso del Grupo 2 o los ascendentes en caso del Grupo 3.

h Cantidad de hijos con derecho a beneficio en caso del Grupo 1 o los descendientes y colaterales en caso del Grupo 3.

i Subíndice de configuración que toma valores desde 0 hasta $(2n-1)$ en cada momento del tiempo

Configuración: Cada una de las posibles combinaciones que puede adoptar, en relación al derecho a la percepción del beneficio, el grupo inicial conformado por los asegurados en cada momento del tiempo.

Dado que cada individuo puede o no tener derecho en cada momento del tiempo a la percepción del Beneficio, la cantidad de configuraciones posibles es $2n$.

j Individualización de la persona, donde j toma valores de 1 a n

Asignación:

Grupo 1:

de 1 a m para el cónyuge/conviviente

de $(m+1)$ a $(m+h)=n$ para los hijos

Grupo 2:

de 1 a $m=n$ para los padres

Grupo 3:

de 1 a m para los ascendentes

de $(m+1)$ a $(m+h)=n$ para los descendentes y colaterales

x_j Edad del j-ésimo integrante. Esta edad se computará desde la fecha de devengamiento correspondiente y deberá ser expresada en meses enteros cumplidos.

x_{\min} Edad en meses enteros cumplidos del integrante de menor edad.

ω Última edad entera de la tabla, en años, a ser utilizada.

$B(i)$ Proporción del beneficio correspondiente a la i-ésima configuración.

$\alpha_{j,i}$ Variable dicotómica que puede adoptar los valores 1 ó 0 determinando cuál de las probabilidades $(p_G(x;t)$ o $(1-p_G(x;t))$ respectivamente) se computa a efectos del cálculo para la j-ésima persona y para la i-ésima configuración.

$\gamma(j,t)$ Variable dicotómica que puede adoptar los valores 0 ó 1 determinando cuál de las probabilidades $(p(x;t), p^i(x;t), p^p(x,t), p^e(x,t))$ se computa a efectos del cálculo para el j-ésimo integrante en el momento t.

$gco(i)$ Cantidad de cónyuges y/o convivientes sobrevivientes para el Grupo 1, cantidad de padres sobrevivientes para el Grupo 2 o cantidad de ascendentes sobrevivientes para el Grupo 3, en todos los casos para cada configuración i.

$gh(i)$ Cantidad de hijos que permanecen con derecho en el Grupo 1 o cantidad de descendentes o colaterales que permanecen con derecho en el Grupo 3, en la configuración i.

$p_G(x;t)$	Probabilidad genérica relacionada con el derecho a beneficio.
$p(x_j,t)$	Probabilidad de supervivencia de un activo de edad x_j por un plazo de t meses.
$p^i(x_j,t)$	Probabilidad de supervivencia de un inválido de edad x_j por un plazo de t meses.
$p^p(x_j,t)$	Probabilidad de que un hijo, descendiente o colateral con derecho a beneficio, activo de edad x_j , menor de 21 años, se invalide antes de cumplir los 21 años y sobreviva como inválido desde ese momento hasta $x_j + t$.
$p^e(x_j,t)$	Probabilidad de permanecer con derecho a partir de los 21 años, de un hijo, descendiente o colateral con derecho a beneficio activo de edad x_j con motivo de hallarse estudiando y a cargo del trabajador damnificado.
$p^{ai}(x,1)$	Probabilidad de invalidarse dentro de un año y sobrevivir como inválido hasta el final del mismo para la edad x .
$pe1$	Factor de ajuste para obtener la probabilidad de que una persona (hijo, descendiente o colateral) sobreviva a una edad mayor o igual a 21 años y menor de 25 siendo activo, se encuentre estudiando y no trabajando, habiendo comenzado a percibir la renta con anterioridad a los 21 años.
$pe2$	Factor de ajuste para obtener la probabilidad de que una persona (hijo, descendiente o colateral) de edad inicial mayor o igual a 21 años y menor de 25 siendo activo, permanezca estudiando y a cargo del trabajador fallecido.
$l(x)$	Sobrevivientes a la edad x , en años, según la Tabla de Mortalidad.
$l^i(x)$	Sobrevivientes inválidos a la edad x , en años, según la Tabla de Mortalidad de Inválidos.
$l(x_j)$	Sobrevivientes a la edad x_j en meses
$l^i(x_j)$	Sobrevivientes inválidos a la edad x_j en meses
$ENT(a)$	Parte entera de "a"
x	Edad entera en años
s	Valor entero en años
y	Valor entero en años
β	Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge o conviviente.
	$\beta = 0,7 \quad \text{si} \quad h = 0$ $0,5 \quad \text{si} \quad 0 < h \leq 2$ $\frac{0,5 \cdot 100}{50 + 20 \cdot n} \quad \text{si} \quad h > 2$

δ Es el porcentaje de beneficio correspondiente a cada hijo.

$$\delta = 0,2 \quad \text{si} \quad h \leq 2 \text{ y } m > 0$$

$$0,2 + \frac{0,5}{h} \quad \text{si} \quad h \leq 2 \text{ y } m = 0$$

$$\frac{1 - \beta}{h} \quad \text{si} \quad h > 2$$

ε Es el porcentaje de beneficio correspondiente a cada integrante del Grupo 2 o del Grupo 3.

$$\varepsilon = \frac{1}{n}$$

6- ASIGNACIÓN DE EDADES:

Las edades se computarán desde la fecha de devengamiento correspondiente y deberán ser expresadas en meses enteros cumplidos, de acuerdo al Punto 9 de la presente Nota Técnica.

7- PRIMAS:

La Prima Pura Unica -P.P.U.- se utilizará para el cálculo de la correspondiente Renta Vitalicia y surge de deducir al Premio Unico -P.U.- las tasas e impuestos a cargo del asegurado.

La Prima Pura Unica Unitaria correspondiente a la edad alcanzada y sexo de los asegurados declarados en la póliza, será el valor actual actuarial de los posibles pagos a los que tengan derecho.

$$P.P.U.U. = \frac{13}{12} * \sum_t v^t * \sum_i B(i) * P(i,t)$$

Donde:

$\frac{13}{12}$ Se incorporará este factor en las fórmulas a los efectos de considerar la Prestación Anual Complementaria

v Factor de actualización financiero

$B(i)$ Proporción correspondiente del beneficio, tal que:

- $B(i) = 1$ en los casos de:
- más de dos hijos con derecho a beneficio
 - cónyuge y/o conviviente con más de dos hijos con derecho a beneficio
 - al menos un integrante del Grupo 2
 - al menos un integrante del Grupo 3 con derecho a beneficio

- $B(i) = 0.9$ en los casos de:
- dos hijos con derecho a beneficio
 - cónyuge y/o conviviente con dos hijos con derecho a beneficio

- $B(i) = 0.7$ en los casos de:
- un hijo con derecho a beneficio
 - cónyuge y/o conviviente con derecho a beneficio

- cónyuge y/o conviviente con un hijo con derecho a beneficio

P(i,t) Probabilidad asociada al Beneficio en cuestión

La Renta Vitalicia Total Inicial (R.V.T.(x₁...x_n)) se define:

$$R.V.T.(x_1...x_n) = \frac{P.P.U.}{P.P.U.U.(x_1...x_n)}$$

La Renta Vitalicia correspondiente a cada hijo, en caso de corresponder, es igual a $\delta * R.V.T.$

La Renta Vitalicia correspondiente a cada cónyuge/conviviente, en caso de corresponder, es igual a $\beta/m * R.V.T.$

La Renta Vitalicia correspondiente a cada familiar, en caso de corresponder, es igual a $\epsilon * R.V.T.$

8- DETERMINACIÓN DE LA P.P.U.U.

$$P.P.U.U.(x_1...x_n) = \frac{13}{12} \omega^{*12-x_{min}} \sum_{t=1}^t v_{12}^t * 2^{\sum_{i=0}^{n-1} B(i)} \prod_{j=1}^n \left\{ \begin{array}{l} + \gamma_1(j,t) [\alpha_{j,i} p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i})(1-p(x_j,t))] + \\ + \gamma_2(j) [\alpha_{j,i} p^i(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i})(1-p^i(x_j,t))] + \\ + \gamma_3(j,t) [\alpha_{j,i} p^p(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i})(1-p^p(x_j,t))] + \\ + \gamma_4(j,t) [\alpha_{j,i} p^e(x_j,t) + (1-\alpha_{j,i})(1-p^e(x_j,t))] \end{array} \right\}$$

donde el B(i) depende del grupo y de la condición de los asegurados, según las siguientes tablas:

Grupo 1:

Condición	Descripción	B(i)
gco(i) = 0 gh(i) = 0	Ningún integrante del grupo permanece con derecho	0
gco(i) = 0 y gh(i) = 1	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanece con derecho un hijo	0.7
gco(i) = 0 y gh(i) = 2	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanecen con derecho dos hijos	0.9
gco(i) = 0 y gh(i) > 2	Los cónyuge/convivientes no sobreviven, pero permanecen con derecho más de dos hijos	1
gco(i) > 0 gh(i) = 0	Los hijos no permanecen con derecho, pero sobrevive al menos un cónyuge y/o conviviente	0.7
gco(i) > 0 y gh(i) = 1	Los cónyuge/convivientes sobreviven y un hijo permanece con derecho	0.7
gco(i) > 0 y gh(i) = 2	Los cónyuge/convivientes sobreviven y dos hijos permanecen con derecho	0.9

$gco(i) > 0$ y $gh(i) > 2$	Los cónyuge/convivientes sobreviven y más de dos hijos permanecen con derecho	1
-------------------------------	---	---

Grupo 2:

Condición	Descripción	B(i)
$gco(i) = 0$	Ningún padre sobrevive	0
$gco(i) > 0$	Al menos un padre sobrevive	1

Grupo 3:

Condición	Descripción	B(i)
$gco(i) = 0$ y $gh(i) = 0$	Ningún familiar sobrevive	0
$gco(i) > 0$ ó $gh(i) > 0$	Al menos un familiar sobrevive	1

siendo:

$$\alpha_{j,i} = \frac{1 - (-1)^{ENT\left(i / \left(2^{(j-1)}\right)\right)}}{2}$$

$$gco(i) = \sum_{k=1}^m \alpha_{k,i} \quad \text{siempre que } m > 0$$

$$gh(i) = \sum_{k=m+1}^{m+h} \alpha_{k,i} \quad \text{siempre que } h > 0$$

y donde:

para el Grupo 1

$$\gamma_1(j,t) = \begin{cases} 1 & \text{para el cónyuge/ conviviente } (j \leq m) \text{ y para los hijos } (j > m) \text{ cuando se encuentren en} \\ & \text{estado activo al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con} \\ & \text{una edad menor o igual a los 21 años de edad } (t \leq 21 * 12 - x_j) \\ 0 & \text{en cualquier otro caso} \end{cases}$$

$$\gamma_2(j) = \begin{cases} 1 & \text{para los hijos } (j > m) \text{ cuando se encuentren inválidos al inicio} \\ 0 & \text{en cualquier otro caso} \end{cases}$$

$$\gamma_3(j,t) = \begin{cases} 1 & \text{para los hijos } (j > m) \text{ cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el} \\ & \text{momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 21 años } (t > \\ & 21 * 12 - x_j) \\ 0 & \text{en cualquier otro caso} \end{cases}$$

$\gamma_4(j,t) = 1$ para los hijos ($j > m$) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 21 años ($t > 21 * 12 - x_j$) e inferior a los 25 años ($t \leq 25 * 12 - x_j$)
0 en cualquier otro caso

para el Grupo 2

$\gamma_1(j,t) = 1$ en todos los casos

para el Grupo 3

$\gamma_1(j,t) = 1$ para los ascendentes ($j \leq m$), para los descendentes o colaterales ($j > m$) cuando se encuentren en estado activo al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad menor o igual a los 21 años de edad ($t \leq 21 * 12 - x_j$)
0 en cualquier otro caso

$\gamma_2(j) = 1$ para los descendentes o colaterales ($j > m$) cuando se encuentren inválidos al inicio
0 en cualquier otro caso

$\gamma_3(j,t) = 1$ para los descendentes o colaterales ($j > m$) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 21 años ($t > 21 * 12 - x_j$)
0 en cualquier otro caso

$\gamma_4(j,t) = 1$ para los descendentes o colaterales ($j > m$) cuando se encuentren activos al inicio y siempre que el momento de valuación se corresponda con una edad superior a los 21 años ($t > 21 * 12 - x_j$) e inferior a los 25 años ($t \leq 25 * 12 - x_j$)
0 en cualquier otro caso

9- RUTINA DE CÁLCULO DE LA EDAD EN MESES (x_j)

El cálculo de la edad en meses deberá realizarse siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Se calculará la diferencia en años (DIFAÑO) como la resta del año de inicio de vigencia y el año de nacimiento.
2. Se calculará la diferencia en meses (DIFMES) como la resta del mes de inicio de vigencia y el mes de nacimiento.
3. Se calculará la diferencia en días (DIFDIA) como la resta del día de inicio de vigencia y el día de nacimiento.
4. Si la diferencia en días es menor que cero ($DIFDIA < 0$), entonces se restará un mes a la diferencia en meses.
5. Si la diferencia en meses es menor que cero ($DIFMES < 0$), entonces se sumarán doce meses a la diferencia en meses y se restará un año a la diferencia en años.
6. La edad en meses (x_j) será igual a la diferencia en años multiplicada por doce más la diferencia en meses ($x_j = DIFAÑO * 12 + DIFMES$).

La fecha de inicio de vigencia a considerar para el cálculo será el primer día del mes en que la AFJP traspase el premio único a la Cía. de Seguros de Retiro.

10- CÁLCULO DE PROBABILIDADES

Las fórmulas que se definen a continuación evalúan la probabilidad que una persona de edad x permanezca con derecho, teniendo en cuenta el estado y el sexo, y se calculan del siguiente modo:

1) Probabilidad de permanencia con derecho de una persona de edad x al inicio de vigencia de la póliza en los casos contemplados por el γ_1 :

$$p(x_j; t) = \frac{l(x_j + t)}{l(x_j)}$$

Donde:

$l(x_j)$ y $l(x_j + t)$ se obtienen por interpolación lineal, tal que:

$$l(x_j + t) = (1 - f) * l(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12})) + f * l(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12}) + 1)$$

$$l(x_j) = (1 - f) * l(\text{ENT}(\frac{x_j}{12})) + f * l(\text{ENT}(\frac{x_j}{12}) + 1)$$

donde f es la fracción que excede el año entero, tal que:

$$f = \frac{x_j + t}{12} - \text{ENT}(\frac{x_j + t}{12})$$

y $l(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12}))$ es la función de cantidad de sobrevivientes a una edad entera expresada en años, que se calcula de la siguiente manera:

$$l(x+1) = l(x) * (1 - q(x))$$

donde $q(x)$ se obtiene de la Tabla de Mortalidad del Anexo II y $l(0) = 1$.

2) Probabilidad de permanencia con derecho de una persona de edad x al inicio de vigencia de la póliza en los casos contemplados por el γ_2 :

$$P^i(x_j; t) = \frac{l^i(x_j + t)}{l^i(x_j)}$$

Donde:

$$l^i(x_j + t) = (1 - f) * l^i(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12})) + f * l^i(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12}) + 1)$$

$$l^i(x_j) = (1 - f) * l^i(\text{ENT}(\frac{x_j}{12})) + f * l^i(\text{ENT}(\frac{x_j}{12}) + 1)$$

donde f es la fracción que excede el año entero, tal que:

$$f = \frac{x_j + t}{12} - \text{ENT}(\frac{x_j + t}{12})$$

y $l^i(\text{ENT}(\frac{x_j + t}{12}))$ es la función de cantidad de sobrevivientes inválidos a una edad entera expresada en años, que se calcula de la siguiente manera:

$$l^i(x+1) = l^i(x) * (1 - q^i(x))$$

donde $q^i(x)$ se obtiene de la Tabla de Mortalidad de Inválidos del Anexo II y $l^i(0) = 0$.

3) Probabilidad de permanencia con derecho de una persona de edad x al inicio de vigencia de la póliza en los casos contemplados por el γ_3

Esta fórmula se aplica para los casos en que la edad inicial x del asegurado sea menor a 21 años y contempla la probabilidad de permanecer con derecho a partir de los 21 años, a causa de invalidarse antes de los 21 años.

$$p^p(x; y) = \sum_{s=0}^{21-x-1} p(x; s) * p^{ai}(x+s; 1) * p^j(x+s+1; y-s-1)$$

tal que $y > (21-x)$

$$p^{ai}(x) = 0.000572$$

Siendo la fórmula mensual:

$$p^p(x_j; t) = \frac{0,000572}{12} * \sum_{s_j=0}^{21*12-x_j-1} p(x_j; s_j) * p^i(x_j+s_j+1; t-s_j-1)$$

tal que $t > (21*12-x_j)$

4) Probabilidad de permanencia con derecho de una persona de edad x al inicio de vigencia de la póliza en los casos contemplados por el γ_4 :

Para $x < 21$

Esta fórmula se aplica para los casos en que la edad inicial x del asegurado sea menor a 21 años y contempla la probabilidad de permanecer con derecho a partir de los 21 años con motivo de hallarse estudiando y a cargo del trabajador damnificado.

$$p^e(x; y) = p(x; y) * pe1$$

Para $21 \leq x$

Esta fórmula se aplica para los casos en que el asegurado de edad inicial x mayor a 21 años y menor de 25 años se halle estudiando al momento de producirse el fallecimiento del trabajador damnificado, y se encontrare el primero a cargo de este último.

$$p^e(x; y) = p(x; y) * pe2$$

tal que $21-x < y \leq 25-x$ para ambos casos

Siendo la fórmula mensual:

para $x_j < 21*12$

$$p^e(x_j; t) = p(x_j; t) * pe1$$

Para $21*12 \leq x_j$

$$p^e(x_j; t) = p(x_j; t) * pe2$$

tal que $21 \cdot 12 - x_j < t \leq 25 \cdot 12 - x_j$ para ambos casos

y donde:

$pe_1 = 0.80$

$pe_2 = 0.90$

11- RESERVA MATEMATICA

La reserva matemática al momento T será:

$$V(T) = R.V.T.(T) * P.P.U.U.(T)$$

a) Rentabilidad:

Debido a los incrementos derivados de los ajustes por inversiones, será $V(T)$ el valor mínimo de la reserva.

b) Cambio de Tablas de Mortalidad y/o de Tasa de Interés Técnica:

Quedará a cargo de la Cía. de Seguros de Retiro recomponer las reservas matemáticas, a fin de garantizar las rentas ya adquiridas por los asegurados, en caso que se produzca un cambio de las tablas de mortalidad utilizadas, debido a la variación de la sobrevivencia de los individuos.

La Cía. de Seguros de Retiro deberá actuar de idéntica forma en el caso de variación de la tasa de interés técnica.

La recomposición de las reservas deberá efectuarse en un plazo no mayor a 3 años a partir del momento en que se produzca dicho cambio.

A partir del cambio de tablas de mortalidad y/o de tasa de interés técnico, las nuevas bases técnicas resultantes se aplicarán a todos los asegurados o beneficiarios, sin distinción de fecha de contratación.

12- AJUSTE:

En ningún caso podrá preverse un ajuste inferior al rendimiento del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación, para las pólizas de seguro de Renta Vitalicia Previsional en pesos, neto de la tasa de interés técnica. En el supuesto de que la Cía. De Seguros de Retiro utilice un período de ajuste mayor al mes, deberá calcularse la tasa equivalente que corresponda. Dicho período no podrá ser superior a 12 meses.

Cuando el período de ajuste fuera menor al mes deberá calcularse de acuerdo con la tasa de rendimiento diaria que resulte del conjunto testigo de inversiones antes citado.

En caso que el rendimiento difiera del indicado anteriormente, deberá quedar expresamente establecido en la póliza, cuál será el porcentaje mínimo -en forma puntual- del rendimiento devengado por las inversiones de la entidad que se utilizará para efectuar los ajustes, no pudiendo disminuirse lo pactado por ningún concepto.

$$1+F=1+\left[\frac{1+r}{1+i(t)}-1\right]*\alpha \quad \text{para} \quad 1+F > \frac{1+TT}{1+i(t)}$$

$$1+F=\left[\frac{1+TT}{1+i(t)}\right] \quad \text{para} \quad 1+F < \frac{1+TT}{1+i(t)}$$

siendo:

1+F : factor de ajuste del período. En ningún caso este factor de ajuste podrá ser inferior a la unidad.

r : tasa de rendimiento de las inversiones de la entidad en tanto por uno del período

i(t) : tasa técnica equivalente en tanto por uno del período

α : porcentaje contractualmente pactado del rendimiento, neto de i(t), expresado en tanto por uno

TT : tasa resultante del conjunto testigo de inversiones en pesos en tanto por uno del período

Podrá utilizarse toda otra fórmula cuyo resultado sea superior al que surja de aplicar la indicada precedentemente.

13- PERIODO DE AJUSTE:

Transcurrido el período convencionalmente pactado para el ajuste de los compromisos de la Cía. de Seguros de Retiro, tal ajuste se considerará ganado por el asegurado.

TABLAS DE MORTALIDAD

Se adjuntan a continuación las tablas de mortalidad de activos y de mortalidad de inválidos a utilizar para el cálculo de las probabilidades y de la P.P.U.U..

Edad x	GAM '71 y CSO '80		MI '85	
	Hombres q(x)	Mujeres q(x)	Hombres qi(x)	Mujeres qi(x)
0	0,001672	0,000867	0,014786	0,009112
1	0,000428	0,000261	0,014803	0,009120
2	0,000396	0,000243	0,014822	0,009129
3	0,000392	0,000237	0,014842	0,009138
4	0,000380	0,000231	0,014863	0,009148
5	0,000456	0,000234	0,014886	0,009159
6	0,000424	0,000193	0,014910	0,009171
7	0,000403	0,000162	0,014936	0,009183
8	0,000392	0,000143	0,014965	0,009197
9	0,000389	0,000134	0,014995	0,009212
10	0,000390	0,000132	0,015027	0,009228
11	0,000397	0,000143	0,015062	0,009245
12	0,000405	0,000155	0,015099	0,009263
13	0,000413	0,000167	0,015140	0,009283
14	0,000422	0,000180	0,015183	0,009305
15	0,000433	0,000193	0,015229	0,009328
16	0,000444	0,000205	0,015278	0,009353
17	0,000457	0,000218	0,015331	0,009380
18	0,000471	0,000231	0,015388	0,009409
19	0,000486	0,000245	0,015449	0,009441
20	0,000503	0,000260	0,015515	0,009474
21	0,000522	0,000275	0,015585	0,009511
22	0,000544	0,000292	0,015661	0,009550
23	0,000566	0,000309	0,015742	0,009593
24	0,000591	0,000327	0,015828	0,009639
25	0,000619	0,000347	0,015922	0,009688
26	0,000650	0,000368	0,016022	0,009741
27	0,000684	0,000390	0,016129	0,009799
28	0,000722	0,000414	0,016244	0,009861
29	0,000763	0,000440	0,016368	0,009928

Edad x	GAM '71 y CSO '80		MI '85	
	Hombres q(x)	Mujeres q(x)	Hombres qi(x)	Mujeres qi(x)
30	0,000809	0,000469	0,016500	0,010000
31	0,000860	0,000499	0,016642	0,010078
32	0,000916	0,000533	0,016795	0,010162
33	0,000978	0,000569	0,016958	0,010252
34	0,001046	0,000608	0,017134	0,010350
35	0,001122	0,000651	0,017322	0,010455
36	0,001204	0,000698	0,017524	0,010569
37	0,001295	0,000750	0,017740	0,010691
38	0,001397	0,000807	0,017973	0,010823
39	0,001509	0,000869	0,018222	0,010966
40	0,001633	0,000938	0,018489	0,011119
41	0,001789	0,001013	0,018776	0,011285
42	0,002000	0,001094	0,019084	0,011463
43	0,002260	0,001186	0,019414	0,011656
44	0,002569	0,001286	0,019768	0,011864
45	0,002922	0,001397	0,020147	0,012088
46	0,003318	0,001519	0,020554	0,012329
47	0,003754	0,001654	0,020991	0,012590
48	0,004228	0,001802	0,021459	0,012871
49	0,004740	0,001967	0,021961	0,013173
50	0,005285	0,002151	0,022500	0,013500
51	0,005867	0,002324	0,023078	0,013852
52	0,006480	0,002520	0,023697	0,014232
53	0,007127	0,002738	0,024361	0,014641
54	0,007806	0,002982	0,025073	0,015082
55	0,008519	0,003256	0,025836	0,015558
56	0,009262	0,003574	0,026655	0,016071
57	0,010039	0,003948	0,027532	0,016624
58	0,010889	0,004388	0,028472	0,017220
59	0,011924	0,004901	0,029480	0,017862
60	0,013119	0,005489	0,030561	0,018555
61	0,014440	0,006156	0,031719	0,019301
62	0,015863	0,006898	0,032960	0,020105
63	0,017413	0,007712	0,034289	0,020972

Edad x	GAM '71 y CSO '80		MI '85	
	Hombres q(x)	Mujeres q(x)	Hombres qi(x)	Mujeres qi(x)
64	0,019185	0,008608	0,035714	0,021906
65	0,021260	0,009563	0,037240	0,022913
66	0,023643	0,010565	0,038875	0,023997
67	0,026316	0,011621	0,040627	0,025166
68	0,029188	0,012877	0,042502	0,026424
69	0,032435	0,014461	0,044510	0,027780
70	0,036106	0,016477	0,046660	0,029240
71	0,040008	0,019000	0,049939	0,031836
72	0,043827	0,021911	0,053489	0,034687
73	0,047489	0,025112	0,057331	0,037817
74	0,051221	0,028632	0,061488	0,041253
75	0,055293	0,032385	0,065985	0,045022
76	0,060068	0,036408	0,070846	0,049157
77	0,065924	0,040769	0,076099	0,053690
78	0,072595	0,045472	0,081773	0,058658
79	0,079692	0,050616	0,087899	0,064098
80	0,087431	0,056085	0,094509	0,070054
81	0,095445	0,061853	0,101637	0,076570
82	0,103691	0,067936	0,109318	0,083694
83	0,112303	0,074351	0,117589	0,091476
84	0,121116	0,081501	0,126490	0,099970
85	0,130102	0,089179	0,136059	0,109234
86	0,139315	0,097468	0,146338	0,119326
87	0,148714	0,106452	0,157368	0,130308
88	0,158486	0,116226	0,169191	0,142246
89	0,168709	0,126893	0,181850	0,155204
90	0,179452	0,138577	0,195386	0,169249
91	0,190489	0,151192	0,209840	0,184448
92	0,201681	0,165077	0,225251	0,200866
93	0,212986	0,180401	0,241655	0,218565
94	0,226535	0,197349	0,259086	0,237606
95	0,241164	0,216129	0,277572	0,258040
96	0,256204	0,236970	0,297136	0,279912
97	0,272480	0,258059	0,317793	0,303255

Edad x	GAM '71 y CSO '80		MI '85	
	Hombres q(x)	Mujeres q(x)	Hombres qi(x)	Mujeres qi(x)
98	0,290163	0,280237	0,339550	0,328090
99	0,309125	0,304679	0,362405	0,354419
100	0,329825	0,331630	0,386343	0,382225
101	0,352455	0,361361	0,411335	0,411465
102	0,377220	0,394167	0,437338	0,442071
103	0,406205	0,430366	0,464291	0,473940
104	0,441497	0,471522	0,492116	0,506936
105	0,485182	0,519196	0,520714	0,540888
106	0,539343	0,574950	0,549965	0,575582
107	0,606069	0,640345	0,579728	0,610767
108	0,687444	0,716944	0,609840	0,646152
109	0,785555	0,806309	0,640119	0,681414
110	1	1	1	1



ANTICIPOS DE LA RENTA VITALICIA PARA LOS DERECHOHABIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR

(PARA TRABAJADORES NO AFILIADOS AL REGIMEN DE CAPITALIZACION)

ARTICULO 1º - DEFINICIONES:

a) Responsable:

Es la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 o el empleador autoasegurado al cual se encuentra incorporado el trabajador.

b) Derechohabientes:

Personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los veintiún (21) años, elevándose hasta los veinticinco (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enumeradas anteriormente, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 410/2001.

ARTICULO 2º - DEVENGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS:

Los anticipos por fallecimiento del trabajador se devengarán desde el día siguiente al de la fecha de su muerte, hasta el último día del mes anterior a aquel en que se efectúe el traspaso del Premio Unico por parte del responsable a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

ARTICULO 3º - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS:

Mensualmente el responsable deberá anticipar el importe que resulte de dividir el capital establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15º de la Ley 24.557 por una renta financiera mensual, determinada de conformidad con las Bases Técnicas que se adjuntan al presente Anexo .

La proporción del importe total del anticipo, correspondiente a cada derechohabiente, se determinará de conformidad a lo estipulado en el punto 5, de las Bases Técnicas mencionadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 4º - FECHA DE PAGO:

La fecha de pago de los anticipos no podrá ser posterior al 5º día hábil del mes siguiente al que corresponda la prestación, o al 7º día corrido, el que sea anterior.

El pago del primer anticipo, queda supeditado al efectivo cumplimiento por parte de los derechohabientes del trabajador fallecido, de la presentación completa de la documentación enumerada en el art. 5º del presente Anexo. Si a la fecha de presentación de la documentación, existieran anticipos devengados pendientes de pago, estos deberán abonarse dentro de las fechas previstas en el primer párrafo del presente artículo, conjuntamente con el anticipo devengado durante el mes en curso.

ARTICULO 5º - DOCUMENTACION A SUMINISTRAR AL RESPONSABLE:

Certificado de defunción del trabajador.

Los certificados que acrediten la calidad de derechohabientes.

A los efectos de acreditar la calidad de estudiante, de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 24.557, el responsable tendrá derecho a requerir el certificado emitido por la institución académica donde curse los estudios el beneficiario, conforme el art. 5 del Decreto 410/01.

Asimismo, el responsable tendrá derecho a exigir en cualquier momento constancia de la supervivencia de el/los derechohabientes.

ARTICULO 6º - INCORPORACION DE DERECHOHABIENTES:

Si una vez iniciado el pago de los anticipos determinados de conformidad con el artículo 4º del presente anexo, se presentare una persona que tenga derecho a percibir pensión por fallecimiento y cuya calidad de causahabiente no se hubiera acreditado oportunamente, el responsable procederá a verificar su calidad de tal y, comprobada ésta deberá incluirla como beneficiaria de pensión.

Los derechos de los nuevos beneficiarios no son retroactivos.

ARTICULO 7º - AJUSTES:

Al momento de la integración del capital por parte del responsable, se efectuarán los siguientes ajustes:

a) El capital establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15º de la Ley 24.557, deberá ser capitalizado a una tasa de interés equivalente al 4% efectiva anual, desde el día siguiente al de la fecha en que se produjo el fallecimiento, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

b) Los anticipos determinados conforme al procedimiento de cálculo establecido en el Art. 3º del presente anexo, deberán ser capitalizados a una tasa de interés equivalente al 4% efectiva anual, desde el día siguiente al de la fecha de su puesta a disposición, hasta el último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

c) No corresponde la capitalización del/de los anticipo/s abonado/s con posterioridad al último día del mes anterior al que se efectúe el traspaso.

El capital a traspasar se calculará como la diferencia del capital definido en el inciso a) del presente artículo y los anticipos efectuados de conformidad con el artículo 3º de la presente, ajustado conforme lo estipulado en los incisos b) y c) que anteceden.

ARTÍCULO 8º - CAPITAL A TRASPASAR:

Cuando el responsable sea notificado de la selección efectuada por los derechohabientes, de la Compañía de Seguros de Retiro con la cual se contratará la Renta Vitalicia, calculará el importe del capital a traspasar conforme a lo estipulado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 9º - DOCUMENTACIÓN A PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO:

Juntamente con el capital a traspasar, el responsable deberá proporcionar a la Compañía de Seguros de Retiro, copia de la documentación prevista en el Artículo 5º del presente Anexo.

ARTÍCULO 10º - SELECCIÓN

La selección de la Compañía de Seguros de Retiro será efectuada libremente por los derechohabientes, entre las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo".

El responsable deberá proporcionarles los elementos establecidos en el Artículo 5º de la presente resolución. El listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la referida cobertura estará a disposición de los interesados entre los días 1ro. y 5to. de cada mes, en la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo, este Organismo informará dentro de los 3 días de producido, cualquier cambio registrado en las entidades autorizadas.

La selección a efectuar por los derechohabientes se formalizará conforme lo establecido en el Artículo 8º de la presente Resolución.

Recibida la selección, el responsable deberá integrar el capital determinado de conformidad con el Art. 8º, dentro de los 5 (cinco) días corridos del mes siguiente al que se recepcionó la documentación que la acredite.

ARTÍCULO 11º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN:

Los gastos en que incurra el responsable como consecuencia del presente mecanismo de anticipos, sólo podrán deducirse de la diferencia entre la rentabilidad obtenida por la inversión de los fondos de la presente operatoria y la rentabilidad reconocida conforme al Art. 7º - Ajustes, del presente anexo.

BASES TECNICAS

1- NOMENCLATURA

- n: Cantidad de hijos.
- β : Es el porcentaje de beneficio correspondiente al cónyuge y conviviente.
- δ : Es el porcentaje de beneficio correspondiente al o los hijos.
- m: Cantidad de padres del trabajador fallecido.
- γ : Es el porcentaje de beneficio correspondiente a cada uno de los padres con derecho al beneficio en el caso de ausencia de los derechohabientes enumerados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241.
- z: Cantidad de personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5º del Decreto 410/2001.
- ϕ : Es el porcentaje de beneficio correspondiente a las personas con derecho al beneficio definidos para el supuesto previsto en el artículo 5º del Decreto 410/2001.
- I.B: Ingreso base mensual calculado de conformidad con lo estipulado en el art. 12 de la Ley 24.557.
- x: Edad del damnificado a la fecha de fallecimiento o a la fecha de la primera manifestación invalidante si ésta fuera anterior.
- K: Capital previsto en el Art. 18º de la Ley 24.557, para el pago de la prestación complementaria al régimen previsional.

ANT: Importe del anticipo

$af(1;756;0,00327374)$: Valor actual de una sucesión de 756 pagos ciertos de \$1 pagaderos a fin de cada mes, calculado a una tasa de interés equivalente al 4% anual (0,327374% mensual).

2- TASA DE INTERES

La tasa de interés a utilizar será del 4% efectiva anual

3. FORMULA DE CALCULO DEL CAPITAL

$$K = \frac{53 * IB * 65}{x} \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} \leq 180.000$$

$$K = 180.000 \quad \text{si} \quad \frac{53 * IB * 65}{x} > 180.000$$

4. FORMULA DE CALCULO DE LOS ANTICIPOS

$$ANT = \frac{K}{af(1; 756; 0,00327374)}$$

5. PORCENTAJES DE BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES

Para las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley N° 24.241:

$$\beta = 1 \quad \text{si} \quad n = 0$$

$$\beta = \frac{0,5}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad n \geq 1$$

$$\delta = \frac{1}{n} \quad \text{si} \quad \beta = 0$$

$$\delta = \frac{0,2}{0,5 + n * 0,2} \quad \text{si} \quad \beta > 0$$

En caso de ausencia de las personas enumeradas anteriormente, accederán al beneficio los padres, en la siguiente proporción:

$$\gamma = \frac{1}{m}$$

En caso de fallecimiento de ambos padres accederán aquellos familiares del trabajador fallecido de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 410/2001, en las siguientes proporciones:

$$\varphi = \frac{1}{z}$$

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO DE "SOLICITUD DE COTIZACION" PARA SER COMPLETADO POR LA ENTIDAD:

Fecha de emisión:

Responsable (A.R.T. / Cía. de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 / Empleador Autoasegurado):

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc.):

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18º de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00:

Deberán incorporarse las siguientes leyendas:

- Se informa a los derechohabientes que el monto a percibir en concepto de Renta Vitalicia una vez realizada la selección puede llegar a ser menor al que figura en la cotización realizada por la Compañía de Seguros de Retiro debido a que sobre el monto del capital cotizado se descontarán los anticipos devengados hasta la fecha del traspaso del capital.

- La presentación de este formulario por parte del solicitante en cualquier Cía. de Seguros de Retiro no le genera obligación alguna.

Firma del responsable de la entidad:

PARA SER COMPLETADO POR LOS DERECHOHABIENTES

Fecha: / /

Moneda del Contrato: Pesos

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellido y Nombres:

Domicilio (Calle; Número; Depto.):

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

DATOS PERSONALES DE LOS ASEGURABLES (Deben completarse los datos por cada asegurable):

Apellido y Nombres:

Vínculo con el Fallecido:

Se encuentra Ud. inválido: SI/NO*

Tipo y Nº de Documento: CUIT/L:

Fecha de Nacimiento (día, mes y año):

Edad: Sexo:

Domicilio (Calle; Número; Depto.): Código Postal:

Localidad: Provincia:

Teléfono: Nacionalidad:

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: SI/NO*

Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: SI/NO* (De ser afirmativo responder los 2 puntos siguientes)

Estudios cursados:

Nombre de la Institución Académica:

Apoderado:

Tipo y N° de Documento:

Domicilio (Calle; Número; Depto.):

Código Postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

* TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que los datos personales y demás información que se consignan en la presente solicitud son veraces y que no he omitido o falseado dato alguno que la misma deba contener.

Lugar y fecha

Firma y aclaración



INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "COTIZACIÓN DEL SEGURO"

Fecha de emisión:

Responsable (A.R.T. / Cía. de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 / Empleador Autoasegurado):

Moneda en que se va a contratar el Seguro: Pesos

Nombre y Apellido del solicitante:

(POR ASEGURABLE)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

CUIL/CUIT N°:

Tipo y N° de Documento:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)

Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

Capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18º de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1.278/00:

Valor en pesos	
Premio Único Estimado	
Tasas e Impuestos	
P.P.U. Estimada	

Asegurable	Renta inicial estimada en pesos

Se deberá aclarar en Nota que:

- Los descendientes y los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado no inválidos cobrarán la prestación hasta los 21 años de edad, excepto que se invaliden con anterioridad a cumplir dicha edad, en cuyo caso cobrarán de por vida. Dicho límite de edad se elevará a los 25 años, en caso que se encontraren estudiando y estuvieren a cargo del causante.

- El cálculo de las edades se ha determinado al inicio del mes de la fecha de emisión de esta cotización.

- Los cálculos se han efectuado tomando como base el capital determinado conforme a lo estipulado en el Art. 18º de la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00. Sin embargo, el capital ha transferir por el responsable, diferirá del anterior por los ajustes y anticipos que se hayan efectuado a la fecha del traspaso.

Forma de Ajuste de la Renta Vitalicia: (1)
Periodicidad del Ajuste Garantizado:
Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)
Periodicidad de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad:

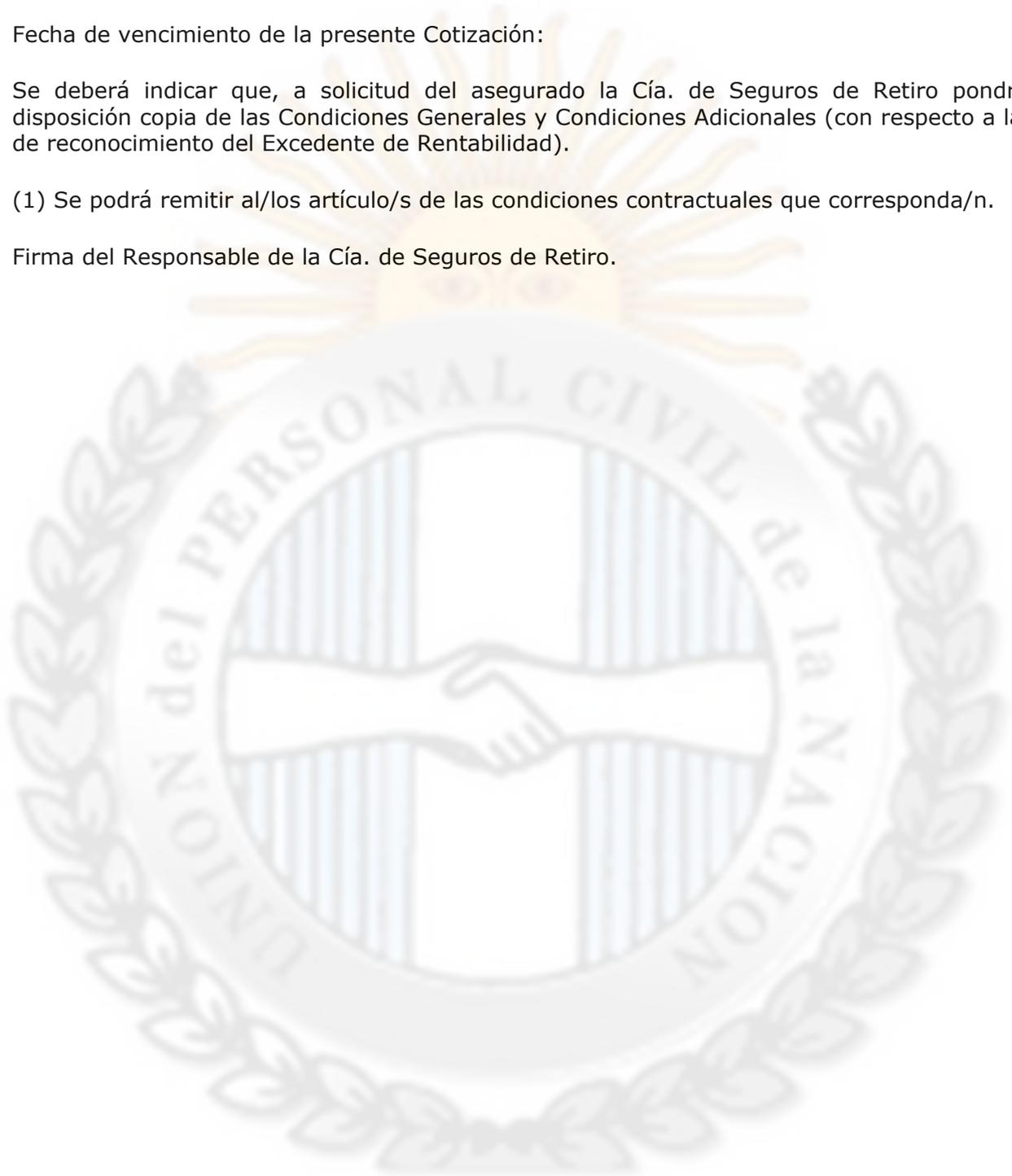
Forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad: (1)

Fecha de vencimiento de la presente Cotización:

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía. de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto a la forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro.



INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO "SOLICITUD DEL SEGURO"

Fecha de emisión:

Responsable (A.R.T. / Cía. de Seguros prevista en la disposición adicional 4º de la Ley 24.557 / Empleador Autoasegurado)::

Moneda del Contrato: Pesos

Periodicidad de Envío de Información al asegurado (no podrá ser mayor al año):

(POR ASEGURADO)

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Fecha de Nacimiento:

Sexo:

Estado (inválido/no inválido):

Carácter del Asegurado (Cónyuge, conviviente, hijo, padre, etc):

Para los descendientes y para los parientes por consanguinidad en primera línea colateral hasta el tercer grado:

Estado Civil (soltero/a, casado/a, viudo/a, divorciado/a)

Gozan de algún otro tipo de pensión, jubilación, retiro o prestación contributiva?: (si/no)

Se encontraba a cargo del trabajador fallecido?: (si/no)

Se encuentra cursando estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente?: (si/no)

(Se deberán agregar también los datos del causante)

Valor en pesos
Premio Único Estimado
Tasas e Impuestos
P.P.U. Estimada

Asegurado	Renta inicial estimada en pesos

Ajuste Garantizado:(1)

Periodicidad del Ajuste Garantizado:

Reconoce Excedente de Rentabilidad: (si/no)

Periodicidad de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad:

Forma de reconocimiento del Excedente de Rentabilidad: (1)

Cálculo efectuado en base a la COTIZACIÓN de FECHA:

Los valores anteriores quedan sujetos a variaciones que se puedan producir entre la fecha de cálculo y la fecha de recepción del premio único remitido por el responsable.

La póliza de seguros iniciará vigencia el primer día del mes en que (el responsable)..... envíe los fondos a esta entidad. El primer pago se efectuará, como máximo, el 5º día hábil o el 7º día corrido del mes siguiente al de inicio de vigencia de la póliza, el que sea anterior.

Se incluirá el siguiente texto:

“Se comunica al Asegurado que el monto que finalmente resulte del cálculo de la renta inicial, le será informado en las Condiciones Particulares que serán enviadas dentro de los 45 días corridos desde el inicio de vigencia de la póliza. Junto con estas condiciones se le remitirá el texto de la póliza (Condiciones Generales).”

Se deberá indicar que, a solicitud del asegurado la Cía de Seguros de Retiro pondrá a su disposición copia de las Condiciones Generales y Condiciones Adicionales (con respecto al reconocimiento del excedente de Rentabilidad).

(1) Se podrá remitir al/los artículo/s de las condiciones contractuales que corresponda/n.

Firma del Responsable de la Cía. de Seguros de Retiro y de el/los asegurado/s.



INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL "FORMULARIO DE SELECCIÓN"

Identificación de el/los derechohabiente/s:

Apellido y Nombre:

D.N.I./L.E./C.I.:

Domicilio:

Selección:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24.557 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1.278/00, con esta fecha comunico/amos a, mi/nuestra decisión de optar por la siguiente Compañía de Seguros de Retiro:

.....

Lugar y fecha:

Firma de el/los Derechohabiente/s solicitante/s.

ADJUNTAR COPIA del formulario de SOLICITUD DEL SEGURO.



INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE INCLUIRSE EN EL FORMULARIO DE "COMUNICACION PERIODICA AL ASEGURADO"

Fecha de emisión:

Apellido y Nombre:

Nº de Póliza:

Período de Información (fecha a fecha):

Fecha de remisión del próximo formulario:

Renta Vitalicia Inicial:

MES Y AÑO	Renta Vitalicia Garantizada	Excedente de Rentabilidad reconocido s/R.V. Garantizada	Renta Vitalicia Total Abonada Bruta

Se deberá incorporar la siguiente leyenda:

"La Renta Vitalicia Garantizada no podrá en ningún caso disminuir su valor de un mes a otro. Las prestaciones posteriores a la Renta Vitalicia inicial en ningún caso podrán ser inferiores a la misma".